



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

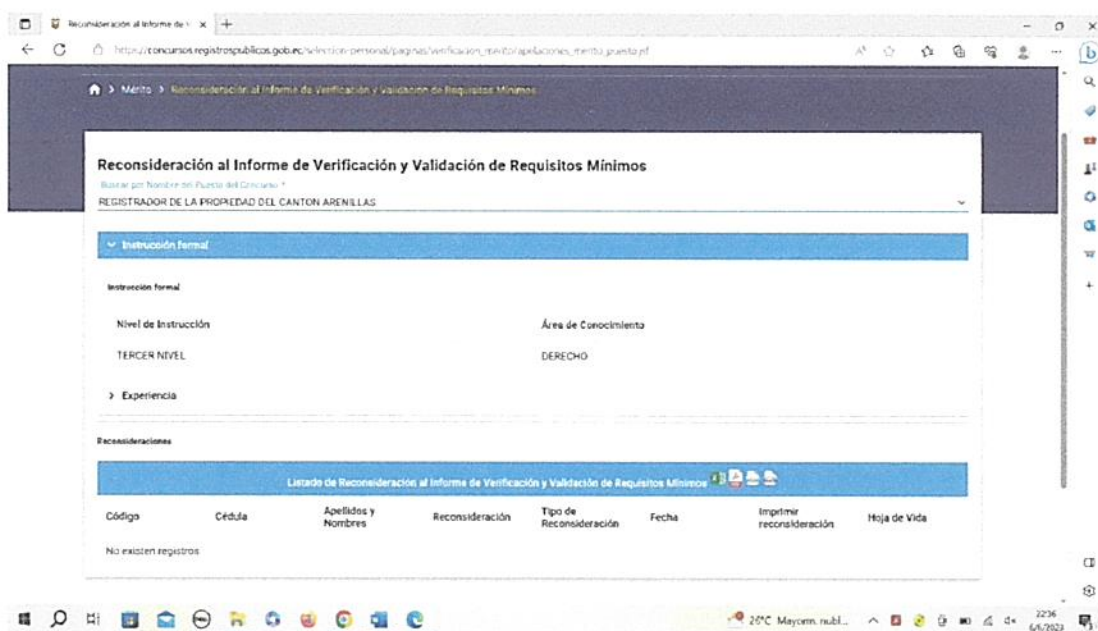
ACTA DE INEXISTENCIA DE RECONSIDERACIONES

En la ciudad de Arenillas, a los 7 días del mes de junio del año 2023, a las 10h00 comparecen los miembros del Tribunal de Apelaciones; los señores(as): Ab. Sarita Elizabeth Honores León, delegada de la Autoridad Nominadora; Ab. Carmen Nuvi Zambrano Betancourt, delegada del Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano y, la Ing. Mercy Leticia Zambrano Dávila, delegada del Responsable de la Unidad Administrativa a Cargo del Registro de la Propiedad, considerando que, en conocimiento de la Normativa, y de nuestra responsabilidad como miembros del Tribunal de Apelaciones, hemos verificado y suscribimos el Acta de inexistencia de reconsideraciones, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 28 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022 del Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad a Nivel Nacional que establece:

“Art. 28. Acta de reconsideración. - El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución. (...) Si no existiesen o no se hubieren presentado reconsideraciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente.”

Inexistencia de reconsideraciones

Una vez culminada la fase de reconsideración al informe técnico de verificación y validación de requisitos mínimos que conforme al cronograma establecido se dio del 1 al 2 de junio, para lo cual se verificó el 7 de junio de 2023 en la Plataforma Tecnológica de Concursos y se evidencia que no se presentaron reconsideraciones de ningún tipo, dentro del término establecido en la norma, conforme se detalla a continuación:



Captura de pantalla de plataforma tecnológica.

En virtud de lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento con el Art. 28 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022 del Instructivo que regula el procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad a Nivel Nacional, este Tribunal de Apelaciones, deja constancia en la presente ACTA DE INEXISTENCIA DE RECONSIDERACIONES, que no se presentaron RECONSIDERACIONES de ningún tipo dentro del término establecido; por lo que, la misma deberá ser publicada por el/la Administrador/a del concurso en la Plataforma Tecnológica de Concurso, y en la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos y conforme lo establecido en la normativa, lo cual faculta a que se proceda automáticamente al inicio de la siguiente fase del concurso.

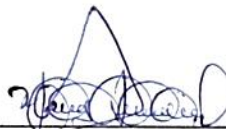
Declarando la veracidad del contenido de la presente acta; firman los miembros del Tribunal:



Ab. Sarita Elizabeth Honores León
Delegada de la Autoridad Nominadora



Ab. Carmen Nuvi Zambrano Betancourt
Delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano



Ing. Mercy Leticia Zambrano Dávila
Delegada del Responsable de la Unidad Administrativa a Cargo del Registro de la
Propiedad